Informe secretarial. A despacho del señor Juez este proceso ejecutivo informándole que, el 21 de julio pasado, el ejecutante pidió la suspensión de proceso, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, amén de que en este asunto se profirió el auto de seguir adelante el 15 de agosto de 2017 y la última liquidación de crédito aprobada data del 13 de agosto de 2019.

Por otra parte hago saber que este trámite registra una ostensible demora en pasarlo a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores, de suyo dispendiosas. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2016-0082-00

Auto de sustanciación civil Nº 073

Bolívar, Valle del Cauca, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Independientemente de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, y previo a darle el trámite correspondiente a la anterior petición de suspensión, requiérase al petente para que dé estricto cumplimiento a la regla del artículo 161-2 C.G.P, según la cual ha lugar a esa instituto cuando ***"las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado…"***.

Notifíquese.

Hansel Jesús González Rangel

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca
El anterior auto se notifica en:
Estado **N° 082**
Fecha: **13 de octubre de 2021**

Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria

Firmado Por:

Hansel Jesus Gonzalez Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bolivar - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fade491e050e6ab1e5538b4629e5fc6d5c42cbadc9751ee2986ba5b737bee4e

Documento generado en 12/10/2021 12:48:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica